

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 26 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00980-00

Jaime Ayala Laguna, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **María Sofía Forero Coronado**, pretendiendo el cobro de las agencias en derecho señaladas por el Juzgado Trece Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (ahora Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad) en sentencia del 01 de noviembre de 2017, así como la liquidación de costas aprobadas por valor de \$556.000,00; y la dispuesta por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, en decisión de segunda instancia del 01 de junio de 2018, por la suma de \$815.460,00.

No obstante lo anterior, se advierte que este juzgado carece de competencia para el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P., que establece:

*"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada**. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior". (Se destacó)*

En este orden de ideas, quien debe asumir el estudio de la presente acción ejecutiva es el despacho de conocimiento que en sentencia condenó a la demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho, es decir, el Juzgado Trece Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (ahora Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad), por lo que esta sede judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a través de la Oficina Judicial de Reparto, al **Juzgado Trece Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (ahora Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad)**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e5e1a33a813423d1955ab2fce56dc32a261e864bf14abec30f4b1bf12d22c9a

Documento generado en 26/10/2021 02:29:52 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**